

VISTO: El instructivo para la incorporación de los actuales funcionarios y empleados civiles del Poder Ejecutivo a la Carrera Administrativa, aprobado mediante Resolución No. 1-2001, de fecha 28 de septiembre del año 2001.

VISTA: La validación del concurso público correspondiente a la siguiente institución: Tesorería Nacional de la República Dominicana, en la que se afirma que en los presentes casos se han cumplido todas las formalidades legales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación:

Tesorería Nacional de la República Dominicana

1	Carolina Lebrón Castillo	224-0007659-6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2	Danilda Caminero	001-1782199-1	RECEPCIONISTA
3	Jennifer Fernández Camasta	048-0083607-6	RECEPCIONISTA
4	Rosangela A. Peña	003-0092892-6	RECEPCIONISTA

Artículo 2. Envíese a la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 616-06 que prohíbe la comercialización de fuegos artificiales de todo tipo al público en general sin el permiso correspondiente de la comisión creada para tales fines.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 616-06

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social es la entidad rectora del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que debido a las medidas de protección tomadas por el gobierno, en la temporada navideña del año 1999, no se produjeron accidentes ni víctimas fatales por el uso de fuegos artificiales y en consecuencia ningún ciudadano debió ser atendido u hospitalizado en ningún centro de salud público o privado, por el uso indiscriminado de fuegos artificiales.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social es la encargada de aplicar en todo el territorio de la República directamente o por medio de los organismos técnicos de su dependencia, las disposiciones de la Ley General de Salud, sus reglamentos y otras disposiciones legales que al efecto se promulguen.

CONSIDERANDO: Que las medidas administrativas de carácter preventivo, son aquellas que tienden a evitar los peligros o daños a la salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que los llamados fuegos artificiales representan un peligro para la salud física, mental y social de la ciudadanía y en especial para los niños, niñas y adolescentes y que es una responsabilidad del gobierno preservar la salud de todos los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que cada año en las fiestas navideñas decenas de niños, niñas y adolescentes sufren quemaduras, heridas y amputaciones que dejan secuelas permanentes que afectan su desarrollo físico y mental.

CONSIDERANDO: Que las explosiones continuas de los fuegos artificiales generan distintos niveles de tensión emocional a la población dominicana.

CONSIDERANDO: Que muchos incendios y heridas a terceros son provocados por el uso irresponsable de los fuegos artificiales.

CONSIDERANDO: Que en nuestro país existen fábricas clandestinas que no reúnen los criterios de seguridad y salud ocupacional y que en ocasiones ha generado accidentes fatales para empleados y vecinos de las mismas.

VISTA: La Ley General de Salud No.42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere en el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTUCLO 1.- A partir de la fecha se prohíbe la comercialización de fuegos artificiales de todo tipo al público en general sin el permiso correspondiente, el cual será otorgado por la Comisión y en las condiciones que se señalan en el presente decreto.

ARTICULO 2.- Una Comisión integrada por los titulares o representantes designados al efecto de las Secretarías de Estado de Interior y Policía, Fuerzas Armadas, Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Jefatura de la Policía Nacional queda encargada de otorgar los permisos a las empresas que realicen espectáculos a cargo de instituciones y a las empresas particulares que requieran del uso de fuegos ratificales, siempre que así lo soliciten.

ARTICULO 3.- Se crea una Comisión Interinstitucional integrada por los titulares de las Secretarías de Estado de Interior y Policía, Salud Pública y Asistencia Social, Industria y Comercio, Fuerzas Armadas y la de Medio Ambiente y Recursos Nacional, a los fines de elaborar, en un plazo de seis (6) meses, a partir de esta fecha, un anteproyecto de ley para regular la producción, importación, exportación, comercialización y uso de fuegos artificiales.

ARTICULO 4.- Las fábricas nacionales de fuegos artificiales deberán solicitar el permiso de acreditación y proveerse del registro sanitario correspondiente de acuerdo a las prácticas seguras de producción apegadas a la salud y la seguridad ocupacional.

ARTICULO 5.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, Salud Pública y Asistencia Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Industria y Comercio y la Policía Nacional quedan encargadas del cumplimiento del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ